



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

**Sala Plena**

**Magistrado Ponente: Dr. Gerardo Botero Zuluaga**

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**

**Fecha de Reparto** 13 de abril de 2021

**Expediente Nro.** 11-001-02-30-000-2021-00311-00

Singapur, Abril 12 de 2021

Señor (a)

**JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)**

Calle 11 # 9-45, Bogotá, D.C.

E. S. D.

MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN, mayor de edad, vecino y residente en la República de Singapur, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.514.945 de Bucaramanga, actuando en mi nombre, respetuosamente promuevo ante usted(es) acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000 en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para obtener la protección de mis derechos fundamentales al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA JUDICIAL, consagrados en los artículos 25, 29, 40 numeral 7 y artículo 125 de la Carta Política, los cuales están siendo flagrantemente vulnerados por las accionadas.

### **HECHOS**

PRIMERO: En virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 correspondiente a la Convocatoria 27 de Concurso de Méritos para funcionarios de la Rama Judicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y de acuerdo a la normatividad y términos estipulados para ello, me inscribí en la misma con el fin de acceder al cargo optado de Juez Penal Municipal, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para ser admitido para tal proceso.

SEGUNDO: De acuerdo al cronograma expedido para dicha convocatoria, me hice debidamente presente para atender la prueba de aptitudes, psicotécnica y conocimientos el pasado 2 de Diciembre de 2018.

TERCERO: Agotadas las etapas pertinentes para la calificación y posterior recalificación de la prueba y su correspondiente notificación, el 11 de Junio de 2019, fui enterado de mi aprobación de dicho examen; habiendo el suscrito obtenido un puntaje de 823.88, el cual, superado el umbral de 800 puntos fijado por las entidades organizadoras de la prueba -UNIVERSIDAD NACIONAL y la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL- me permitía continuar en carrera con el proceso de selección.

CUARTO: De acuerdo al cronograma estipulado originalmente, las inscripciones para el IX Curso de Formación Judicial se deberían haber llevado del 27 de Abril de 2020 al 8 de Mayo de 2020 y el desarrollo de dicho curso, del 30 de Mayo de 2020 al 25 de Abril de 2021.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior, y especialmente dicho cronograma, de manera personal planeé en el mes de Septiembre de 2019 una serie de eventos y diligencias personales que incluyeron trasladarme transitoriamente en el mes de Enero de 2020 a la República de Singapur donde contraí matrimonio con mi pareja, y posteriormente regresar al país para continuar con el proceso para el cual fui seleccionado, atendiendo el IX Curso de Formación Judicial.

SEXTO: Encontrándome en la República de Singapur y poco después de mi arribo, se declaró la emergencia mundial a causa de la pandemia del virus COVID-19, siendo enterado de que los términos establecidos para continuar con la Convocatoria 27 fueron pospuestos; naturalmente aplazándose la iniciación del curso y ameritando la prórroga de mi estancia en este país y por ende postergando mis planes originales de regreso.

SÉPTIMO: Sin fecha conocida en ese entonces para la continuación del proceso de la convocatoria, y recurriendo a las necesidades básicas manifiestas para lograr mi sustento, el de mi hogar temporal pero inevitablemente situado en Singapur, así como el de mi señora madre que reside en Colombia y que depende de mí, decidí permanecer de forma legal en la República de Singapur con el fin de laborar y continuar capacitándome hasta que se fijara un nuevo término para la inscripción e iniciación del IX Curso de Formación Judicial.

OCTAVO: Pasados más de nueve meses en este país en el cual planeaba permanecer hasta el mes de Abril de 2020, y después de más de siete meses de haberse declarado la emergencia mundial a causa del COVID-19; habiéndome fiado de lo que se esperaba debía ser la continuación del proceso de la convocatoria, el pasado 27 de Octubre de 2020, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura expidió y publicó la Resolución CJR20-0202 con la que anuló los resultados de la prueba psicotécnica, de conocimientos y aptitudes que incluso con recalificación aprobada y legitimada por la misma entidad previamente había sido validada; fijándose entre otras disposiciones, el 21 de Marzo de 2021 y luego nuevamente rectificadas, el 25 de Abril de 2021 como fecha para la celebración de aquélla.

NOVENO: Tal determinación que como reitero, aún no se ha explicado en concreto, ocasionó naturalmente que la calificación obtenida por mí y los demás aprobados fuera igualmente anulada; conminándose a mí y a los demás inscritos, quienes confiamos en el diseño, desarrollo y validez de la convocatoria a presentar una nueva prueba; resultando obvio en principio que, si es mi deseo asistir nuevamente a dicho examen, debo regresar al país para la mencionada fecha; circunstancia que, teniéndose en cuenta la referida situación mundial de emergencia, resulta imposible debido a las restricciones para viajeros, el fuerte y desmedido incremento en los pasajes aéreos máxime el corto plazo trazado para su obtención, la imposibilidad de lograr en este momento un permiso laboral para ausentarme, la capacitación en un curso de derecho penal que curso actualmente, así como la incertidumbre laboral y económica que en especial han golpeado a nuestro país como consecuencia de la crisis.

DÉCIMO: Con el fin de exponer mi difícil situación y mi deseo inequívoco y resuelto de continuar con el proceso de selección o en su defecto, y a causa de la anulación de dicha prueba inicial, acceder nuevamente a la prueba psicotécnica, de conocimientos y aptitudes, remití derecho de petición a la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el pasado 12 de Enero de los corrientes. En dicho documento respetuosamente solicité se me permitiera presentar nuevamente la prueba, esta vez de manera remota y a través de los buenos oficios de la Embajada de Colombia en Singapur para garantizar la legitimidad y legalidad del proceso y/o en las formas que estime la entidad, toda vez que, tal como expliqué en dicho derecho de petición, resulta ostensiblemente perjudicial para mí y mi familia perder el empleo que actualmente permite nuestro sustento. Lo anterior dado que como indiqué anteriormente, mi empleador no me permite tal desplazamiento y prolongación de mi ausencia, máxime que hay controles estrictos migratorios y sanitarios que incluyen cuarentena obligatoria en ambos países; situación que ocasionará que inevitablemente quede a la deriva laboral (al menos durante dos o más años en la eventualidad de aprobar nuevamente el examen y superar el curso de formación, hasta una posible posesión de un cargo en propiedad en el mejor de los casos); aunado al hecho de truncar mi actual capacitación con una universidad local.

UNDÉCIMO: El pasado 17 de Febrero de los corrientes, y después de más de un mes de haber remitido el mencionado de derecho de petición, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial dio respuesta al mismo, denegando de plano la solicitud hecha, considerando que *"se informa que dadas las condiciones especiales del proceso de aplicación de las pruebas, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, son de carácter reservado, se requiere un nivel de logística de acuerdo con los protocolos de seguridad de la documentación, así como las medidas de bioseguridad a raíz de la pandemia, por lo cual no es viable acceder favorablemente a su solicitud"*, sin tener en cuenta, o considerar en absoluto mi compleja situación ni la natural transgresión al principio de confianza legítima en el cual estaba basada mi expectativa.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES**

Con la acción desplegada por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** que se configura con los hechos narrados se viola flagrantemente el derecho fundamental TRABAJO, al DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA JUDICIAL, consagrados en los artículos 25, 29, 40 numeral 7 y artículo 125 de la Carta Política.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Señor(es) Magistrado(s), solicito respetuosamente se tengan mis argumentos aquí expresados como quiera que puede observarse claramente que los

lineamientos claros e inmodificables para el diseño y ejecución de las convocatorias públicas para funcionarios judiciales no se han respetado a cabal, ocasionando eventualmente no solo al suscrito sino a cientos otros de aspirantes a un cargo público en la Rama Judicial un perjuicio inminente e irremediable.

Consideren que en el caso en concreto que aquí expongo, a pesar de que no cuento con un derecho adquirido como lo es ya tener un nombramiento en propiedad como funcionario público, sí poseo una expectativa evidente, como quiera que me he ajustado conforme a las normas del proceso de convocatoria. Es así que la súbita modificación de dichas reglas, que tenían como puerto de llegada, en este caso la iniciación del IX Curso de Formación Judicial, pueden eventualmente como al suscrito, así como a muchos otros, afectar de manera inequívoca el acceso a los derechos que otorga nuestra constitución, en este caso, invariablemente mi derecho al trabajo y al acceso a empleos públicos.

Es así que a pesar de las constantes modificaciones y aplazamientos hechos a la convocatoria, fundé mi confianza en la inminente realización del curso de formación, si no en los plazos inicialmente estipulados, esto es, en Mayo de 2020, fecha para la cual el suscrito ya habría podido regresar al país, sí con el tiempo suficiente para la notificación de la nueva fecha.

No en vano la Honorable Corte Constitucional ha considerado que en casos como el que aquí atañe, los ciudadanos pueden eventualmente verse afectados por las consecuencias de las decisiones de la administración, y por ende, acudir ante los jueces constitucionales para lograr la protección de los derechos en peligro o vulnerados.

Respecto entonces al principio de confianza legítima en el cual fundé naturalmente mi aspiración como participante, dicha Corporación ha esbozado reiteradamente que,

*"La jurisprudencia de la Corte ha sido además constante en señalar que el principio de la confianza legítima es una proyección de aquel de la buena fe, en la medida en que el administrado, a pesar de encontrarse ante una mera expectativa, confía en que una determinada regulación se mantendrá. En palabras de la Corte "Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.*

(...)

*En suma, el principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación*

*jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.”<sup>1</sup>*

(Subrayado propio).

Como puede observarse, señor(es) Magistrado(s), no pretendo con esta acción constitucional trastocar la intención de fondo de las accionadas buscando de manera radical mi aprobación como aspirante en la Convocatoria 27 a pesar de que no ha quedado claro para ninguno de los participantes las razones de la anulación de los resultados iniciales, sino que se me brinde un mínimo de medios para poder volver a aspirar a un cargo como funcionario judicial.

Ahora, la normatividad vigente no se compeadece con los argumentos esbozados por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, resultando palmario que se cuentan con los medios logísticos y tecnológicos, tanto como correo certificado e internet para administrar y certificar a través de los servicios consulares con seguridad y legitimidad esta prueba de manera remota, tal como ha sido instituido y reglamentado por la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia; ignorando abiertamente la entidad mi compleja situación, e incluso la actualmente imperante a nivel global, y que infortunadamente tiende a prolongarse cada vez más.

Y es que a la luz del ordenamiento constitucional y jurídico, basta un análisis somero del sub-lite aquí promovido para concluir que el principio de confianza legítima no se ha vulnerado solamente de manera general sino en específico respecto de una convocatoria pública a la cual me he adherido de conformidad, pero que a pesar de ello ha resultado afectada por las decisiones tomadas por las accionadas, no siendo ellas imputables a los aspirantes.

En ese sentido, la Corte Constitucional igualmente ha definido el alcance de tal principio considerando que,

*“(1) a convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera*

<sup>1</sup> Sentencia C-131/04 de la Corte Constitucional del 19 de Febrero de 2004. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas."

En dicha sentencia igualmente esbozó frente al debido proceso que se viola en situaciones como la aquí aludida que,

"En este orden de ideas, la Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa".<sup>2</sup>

Es evidente que en el caso que aquí expongo ya se han expedido sendas resoluciones que, a pesar de las incógnitas han sido avaladas por distintos órganos jurisdiccionales con el fin de proceder a la nueva administración de la prueba de aptitudes, psicotécnica y conocimientos; así mismo se ha notificado de dichas decisiones y naturalmente conozco el alcance de las mismas.

En ese orden de ideas debo manifestar que, con ocasión de la buena fe que deposité en la convocatoria; así como las decisiones y compromisos personales que adopté previos al 27 de Octubre de 2020 y la situación a la que irremediamente la pandemia del COVID-19 ha sumido al mundo entero, y contrastado todo ello con la decisión radical y en mi caso perjudicial, tomada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial con la Resolución CJR20-0202, es que ruego simplemente se me faciliten los medios para acceder a la misma conforme a los lineamientos de la Ley 270 de 1996.

Señor(a) Magistrado(a), a pesar de no poderme encontrar actualmente en Colombia, he mantenido una aspiración latente, firme y franca a un cargo en la administración de justicia de mi país y continuar sirviendo a la comunidad como juez de la República; y las decisiones y hechos que me ponen frente a esta acción constitucional no se han suscitado de manera caprichosa. Reitero, infortunadamente la actual pandemia nos ha afectado a todos y cada uno de

<sup>2</sup> Sentencia T-682/16 de la Corte Constitucional del 2 de Diciembre de 2016. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martel.

nosotros; en mi caso truncando previamente mi regreso para asistir al curso de formación el cual no se vio solamente aplazado, sino posteriormente con la adoptada Resolución CJR20-0202, reversado; al punto de exigirse mi presencia en Colombia para la celebración de la nueva prueba psicotécnica, de conocimientos y aptitudes, que como expuse, podría de manera segura atender desde mi transitorio lugar de residencia.

Como colofón de lo anterior, quiero resumir que la presente acción no deriva de las consecuencias de mis acciones sino de la expectativa ofrecida por la administración y que había alcanzado el suscrito pero que esta falló en satisfacer; agravada por factores externos no atribuibles a las partes; siendo deber del Estado propender efectivamente por las acciones que eviten la amenaza o remedien el perjuicio causado a los derechos fundamentales de sus ciudadanos, incluyendo a quienes nos encontramos en condición de migrantes temporales, pues como tales conservamos todas las garantías de los connacionales colombianos; en este caso amparados por vía de tutela como estatuye el artículo 51 del Decreto 2591 de 1991, no disponiendo el suscrito de otro medio de defensa judicial para estos fines.

### **PETICIONES**

PRIMERA: Se tutelen mis derechos fundamentales al TRABAJO, al DEBIDO PROCESO y al DERECHO DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA JUDICIAL, vulnerados por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y en consecuencia:

SEGUNDA: ORDENAR a las accionadas, proceder a la administración de la prueba de aptitudes, psicotécnica y conocimientos correspondiente a la Convocatoria 27 de Concurso de Méritos para funcionarios de la Rama Judicial a través de los buenos oficios de la Embajada y/o Consulado de Colombia en Singapur y/o mediante las formas y tiempos que a bien tengan las aquí demandadas y asimismo se me permita acceder de manera oportuna a conocer de los resultados de dicha prueba.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Cédula de Ciudadanía.
2. Tarjeta Profesional.
3. Impresión de pantalla de resultado obtenido en la prueba psicotécnica, conocimientos y aptitudes.
4. Certificado de Matrimonio expedida por el Gobierno de la República de Singapur.



5. Autorización para laborar expedida por el Ministerio de Trabajo de la República de Singapur.

### **COMPETENCIA**

Es usted, Señor Magistrado, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

### **DECLARACIÓN JURADA**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### **NOTIFICACIONES**

El accionante en 4 Sago Lane #09-101, Singapur y en la dirección de correo electrónico **mariojesusleon@hotmail.com** .

La accionada **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-** en la Carrera 8 N°12B-82 (Edificio de la Bolsa – Piso 6), Bogotá, D.C.

La accionada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en la Carrera 45 N° 26-85, Bogotá, D.C.

Del Señor (a) Magistrado (a), atentamente,



**MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN**  
CC. 13.514.945 de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.514.945**

**ORTEGA LEON**

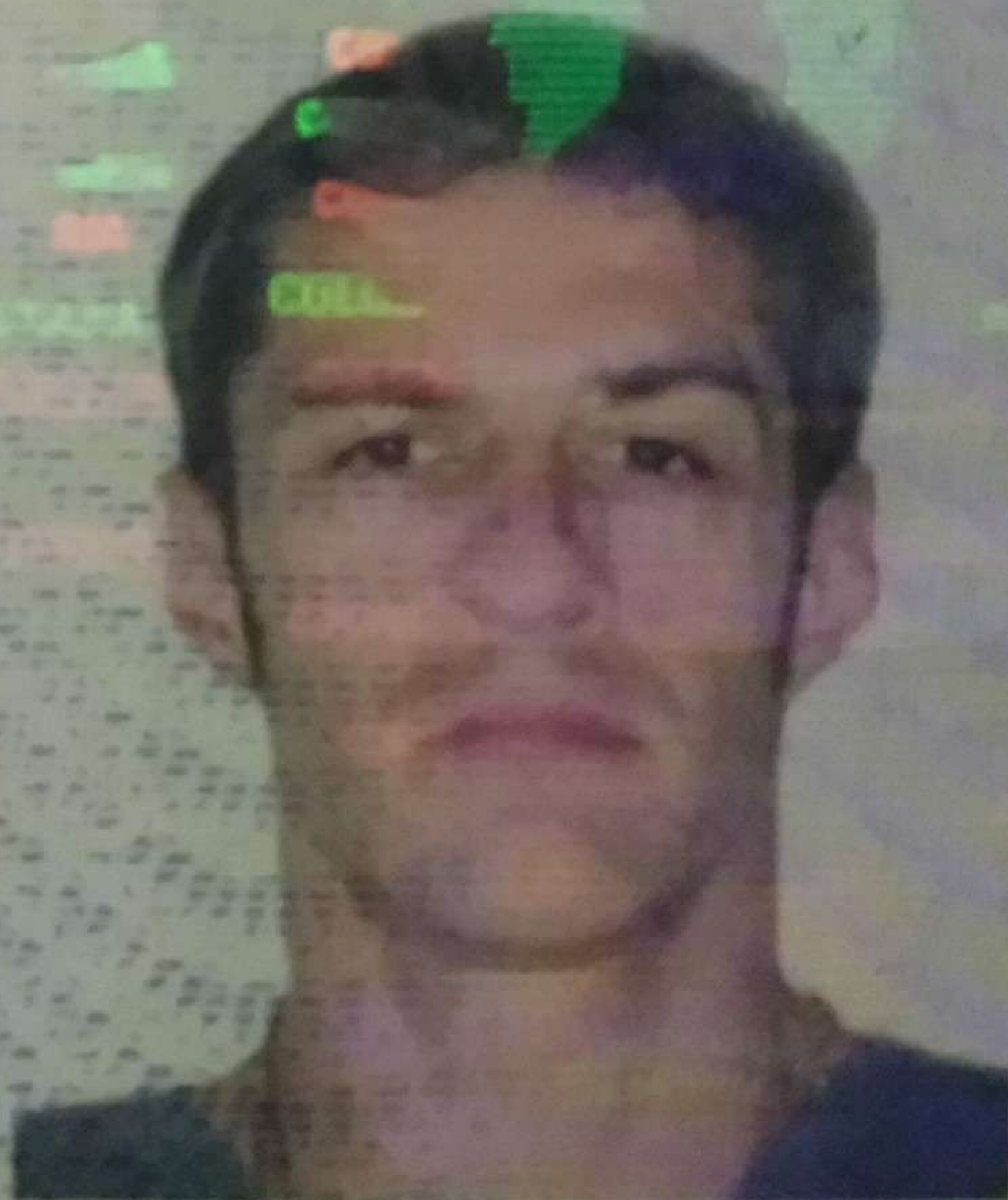
APELLIDOS

**MARIO JESUS**

NOMBRES

*Mario Jesus Ortega Leon*


FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**206960**

Tarjeta No.

**23/09/2011**Fecha de  
Expedicion**29/07/2011**Fecha de  
Grado**MARIO JESUS  
 ORTEGA LEON****13514945**  
Cedula**SANTANDER**  
Consejo Seccional**AUTONOMA/BMANGA**  
Universidad
  
 Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura





Copy  
Entry No. 1072184

THE REPUBLIC OF SINGAPORE  
The Women's Charter (Chapter 353)

# Certificate of Marriage

(Section 31)  
The Marriage

between MARIO JESUS ORTEGA LEON ( COLOMBIA PP )  
*(Bridegroom)* AT444508 )

and MICHELLE LEONG KAR WAI ( S/PINK )  
*(Bride)* S7907233H )

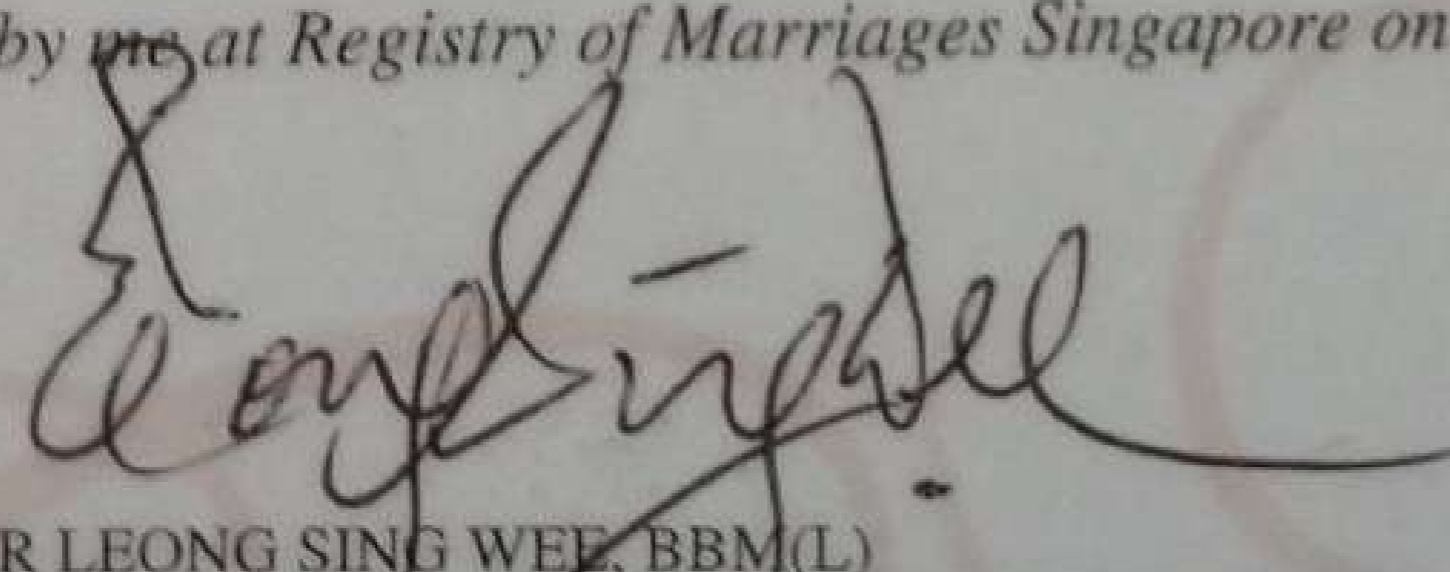
was solemnized by MR LEONG SING WEE, BBM(L)

at PRIVATE DINING ROOM, LEVEL 2, 109 MOUNT FABER ROAD, FABER PEAK, SINGAPORE 099203 on 01 FEBRUARY 2020  
*in the presence of*

LIM HUM CHEOW ( S/PINK )  
*(Witness)* S0206753F )

and LEONG FOOK HON ( S/PINK )  
*(Witness)* S0149889D )

and was registered by me at Registry of Marriages Singapore on 01 FEBRUARY 2020

  
MR LEONG SING WEE, BBM(L)

Deputy Registrar of Marriages, Singapore  
IF366995



12753941	270024	Juez Promiscuo Municipal	248,84	580,15	828,79	Si Aprobó
12754178	270024	Juez Promiscuo Municipal	259,93	606,49	866,42	Si Aprobó
12754575	270001	Magistrado de Tribunal Administrativo	244,80	571,19	815,99	Si Aprobó
12754860	270011	Juez Administrativo	242,36	565,50	807,86	Si Aprobó
12754869	270011	Juez Administrativo	241,61	563,77	805,38	Si Aprobó
12973739	270009	Magistrado de Consejo Seccional de la Judicatura	258,15	602,36	860,51	Si Aprobó
12974744	270014	Juez de Familia	245,07	571,82	816,89	Si Aprobó
12981550	270003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	240,93	562,16	803,09	Si Aprobó
12986175	270022	Juez Penal Municipal	244,95	571,56	816,51	Si Aprobó
12989890	270017	Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	250,96	585,57	836,53	Si Aprobó
12993725	270024	Juez Promiscuo Municipal	249,62	582,44	832,06	Si Aprobó
12996647	270003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	246,86	576,01	822,87	Si Aprobó
12997175	270019	Juez Promiscuo del Circuito	246,28	574,64	820,92	Si Aprobó
12997634	270022	Juez Penal Municipal	259,07	604,49	863,56	Si Aprobó
12999594	270022	Juez Penal Municipal	259,07	604,49	863,56	Si Aprobó
13011052	270022	Juez Penal Municipal	242,15	565,01	807,16	Si Aprobó
13013886	270013	Juez Penal del Circuito	243,67	568,57	812,24	Si Aprobó
13017034	270004	Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia	255,63	596,47	852,10	Si Aprobó
13069985	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	255,47	596,10	851,57	Si Aprobó
13071816	270024	Juez Promiscuo Municipal	256,01	597,37	853,38	Si Aprobó
13072326	270024	Juez Promiscuo Municipal	252,73	589,69	842,42	Si Aprobó
13072425	270013	Juez Penal del Circuito	250,63	584,81	835,44	Si Aprobó
13072741	270024	Juez Promiscuo Municipal	242,59	566,04	808,63	Si Aprobó
13093371	270018	Juez Penal del Circuito Especializado - Juez Penal del Circuito Especializado de extinción de dominio	242,45	565,71	808,16	Si Aprobó
13178014	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	245,81	573,56	819,37	Si Aprobó
13270839	270025	Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas	250,45	584,38	834,83	Si Aprobó
13279148	270011	Juez Administrativo	272,81	636,56	909,37	Si Aprobó
13279890	270011	Juez Administrativo	243,43	568,00	811,43	Si Aprobó
13352312	270003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	247,74	578,07	825,81	Si Aprobó
13457974	270024	Juez Promiscuo Municipal	245,70	573,31	819,01	Si Aprobó
	70003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	241,09	562,54	803,63	Si Aprobó
	70024	Juez Promiscuo Municipal	242,41	565,63	808,04	Si Aprobó
	70011	Juez Administrativo	262,91	613,45	876,36	Si Aprobó
13514946	270022	Juez Penal Municipal	247,16	576,72	823,88	Si Aprobó
13540166	270021	Juez Civil Municipal - Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple - Juez Civil Municipal de ejecución de sentencias	256,28	598,00	854,28	Si Aprobó
13617899	270011	Juez Administrativo	259,28	604,98	864,26	Si Aprobó
13636291	270003	Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal	276,12	644,28	920,40	Si Aprobó



ORTEGA LEON MARIO JESUS  
4 SAGO LANE  
#09-101  
SINGAPORE 050004

07 Mar 2020

## You are allowed to work

NAME  
ORTEGA LEON MARIO JESUS  
FIN  
G3541827Q  
LTVP/LTVP+ EXPIRY DATE  
06 Mar 2021

Dear Sir/Madam

Please refer to your application for permission to work. We are pleased to inform you that you have been granted a Pre-approved Letter of Consent (PLOC) valid till 06 Mar 2021. The PLOC is valid only if your Long-Term Visit Pass (LTVP)/LTVP+ remains valid.

Please note that this PLOC does not allow you to work in restricted occupations such as journalist, editor, sub-editor, producer, or any religion-related occupation. Please check our website (<http://www.mom.gov.sg/ploc-restricted-jobs>) for the latest updates. For these jobs, your employer needs to apply for a separate Letter of Consent (LOC).

You must show your employer page 2 of this letter, together with your valid LTVP/LTVP+. This gives the employer approval to employ you till 06 Mar 2021, or when your LTVP/LTVP+ becomes invalid, whichever is earlier.

Please renew your LTVP/LTVP+ with the Immigration & Checkpoints Authority (ICA) 3 months before expiry. It is illegal to continue working if your LTVP/LTVP+ has expired.

Yours sincerely

Penny Han (Mrs)  
Controller of Work Passes

### ▲ IMPORTANT

- You must comply with the conditions under the Employment of Foreign Manpower Act and conditions of the LOC. You can read the rules and other information on LOC at [www.mom.gov.sg](http://www.mom.gov.sg)
- Some jobs require professional registration (e.g. medicine, law) or licensing (e.g. massage establishment or security licensing from the Police). You must still comply with these requirements.
- Please keep this letter in case of checks by government authorities.



The employer of ORTEGA LEON MARIO JESUS

07 Mar 2020

## Approval to work

NAME  
ORTEGA LEON MARIO JESUS

FIN  
G3541827Q

LTVP/LTVP+ EXPIRY DATE  
06 Mar 2021

Dear Sir/Madam

You are allowed to employ the holder of this Pre-approved Letter of Consent (PLOC) till 06 Mar 2021. The PLOC is valid only if his/her Long-Term Visit Pass (LTVP)/LTVP+ remains valid.

Please note that this PLOC does not allow you to employ him/her in restricted occupations such as a journalist, editor, sub-editor, producer or any religion-related occupation. Please check our website (<http://www.mom.gov.sg/ploc-restricted-jobs>) for the latest updates. You will need to apply for a separate Letter of Consent (LOC) for these restricted occupations.

**You are required to notify MOM of the PLOC holder's employment details BEFORE the start of employment. You must also notify MOM that the employment has ended, no later than 7 days after the end of employment. Both notifications must be done via our website at <http://www.mom.gov.sg/hire-ploc>.**

Please remind the employee to renew the LTVP/LTVP+ with ICA 3 months before expiry. It is illegal to continue employing him/her if the LTVP/LTVP+ is no longer valid.

This letter should be returned to the PLOC holder.

Yours sincerely

Penny Han (Mrs)  
Controller of Work Passes

### IMPORTANT

- You must comply with the conditions under the Employment of Foreign Manpower Act and conditions of the LOC. You can read the rules and other information on LOC at [www.mom.gov.sg](http://www.mom.gov.sg)
- Some jobs require professional registration (e.g. medicine, law) or licensing (e.g. massage establishment or security licensing from the Police). The LOC holder must still comply with these requirements.



ORTEGA LEON MARIO JESUS  
4 SAGO LANE  
#09-101  
SINGAPORE 050004

05 Mar 2021

## You are allowed to work

NAME  
ORTEGA LEON MARIO JESUS  
FIN  
G3541827Q  
LTVP/LTVP+ EXPIRY DATE  
04 Mar 2023

Dear Sir/Madam

Please refer to your application for permission to work. We are pleased to inform you that you have been granted a Pre-approved Letter of Consent (PLOC) valid till 04 Mar 2023. The PLOC is valid only if your Long-Term Visit Pass (LTVP)/LTVP+ remains valid.

Please note that this PLOC does not allow you to work in restricted occupations such as journalist, editor, sub-editor, producer, or any religion-related occupation. Please check our website (<http://www.mom.gov.sg/ploc-restricted-jobs>) for the latest updates. For these jobs, your employer needs to apply for a separate Letter of Consent (LOC).

You must show your employer page 2 of this letter, together with your valid LTVP/LTVP+. This gives the employer approval to employ you till 04 Mar 2023, or when your LTVP/LTVP+ becomes invalid, whichever is earlier.

Please renew your LTVP/LTVP+ with the Immigration & Checkpoints Authority (ICA) 3 months before expiry. It is illegal to continue working if your LTVP/LTVP+ has expired.

Yours sincerely

Penny Han (Mrs)  
Controller of Work Passes

### ⚠ IMPORTANT

- You must comply with the conditions under the Employment of Foreign Manpower Act and conditions of the LOC. You can read the rules and other information on LOC at [www.mom.gov.sg](http://www.mom.gov.sg)
- Some jobs require professional registration (e.g. medicine, law) or licensing (e.g. massage establishment or security licensing from the Police). You must still comply with these requirements.
- Please keep this letter in case of checks by government authorities.





The employer of ORTEGA LEON MARIO JESUS

05 Mar 2021

## Approval to work

NAME  
ORTEGA LEON MARIO JESUS

FIN  
G3541827Q

LTVP/LTVP+ EXPIRY DATE  
04 Mar 2023

Dear Sir/Madam

You are allowed to employ the holder of this Pre-approved Letter of Consent (PLOC) till 04 Mar 2023. The PLOC is valid only if his/her Long-Term Visit Pass (LTVP)/LTVP+ remains valid.

Please note that this PLOC does not allow you to employ him/her in restricted occupations such as a journalist, editor, sub-editor, producer or any religion-related occupation. Please check our website (<http://www.mom.gov.sg/ploc-restricted-jobs>) for the latest updates. You will need to apply for a separate Letter of Consent (LOC) for these restricted occupations.

**You are required to notify MOM of the PLOC holder's employment details BEFORE the start of employment. You must also notify MOM that the employment has ended, no later than 7 days after the end of employment. Both notifications must be done via our website at <http://www.mom.gov.sg/hire-ploc>.**

Please remind the employee to renew the LTVP/LTVP+ with ICA 3 months before expiry. It is illegal to continue employing him/her if the LTVP/LTVP+ is no longer valid.

This letter should be returned to the PLOC holder.

Yours sincerely

Penny Han (Mrs)  
Controller of Work Passes

### IMPORTANT

- You must comply with the conditions under the Employment of Foreign Manpower Act and conditions of the LOC. You can read the rules and other information on LOC at [www.mom.gov.sg](http://www.mom.gov.sg)
- Some jobs require professional registration (e.g. medicine, law) or licensing (e.g. massage establishment or security licensing from the Police). The LOC holder must still comply with these requirements.

Singapur, 12 de Enero de 2021

Señores

**Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial**

**Sala Administrativa**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Palacio de Justicia

Calle 12 No. 7 – 65

Bogotá-Colombia

Ref: Derecho de Petición- Convocatoria 27

MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN, identificado con la CC. 13.514.945 de Bucaramanga, y abogado titulado con la T.P. 206.960 del C.S. de la J., en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que lo regulan, respetuosamente me dirijo a su despacho con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: En virtud del Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 correspondiente a la Convocatoria 27 de Concurso de Méritos para funcionarios de la Rama Judicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y en el término legal establecido, llevé a cabo mi inscripción para concursar en la misma, cumpliendo con todos los requisitos necesarios para ser admitido para tal proceso, habiendo optado para el cargo de Juez Penal Municipal.

SEGUNDO: Debidamente me hice presente para atender la prueba de aptitudes, psicotécnica y conocimientos el pasado 2 de Diciembre de 2018.

TERCERO: Surtido el procedimiento de calificación de dicha prueba y su correspondiente y posterior recalificación publicada el 11 de Junio de 2019 teniendo en cuenta los lineamientos esbozados por el Consejo, se determinaron varios cambios en el listado de las personas que aprobaron dicho examen; habiendo el suscrito obtenido un puntaje de 823.88, que me permitió continuar en carrera con el proceso de selección.

CUARTO: Como se estipulaba originalmente en el cronograma para dicha convocatoria, las inscripciones para el IX Curso de Formación Judicial se deberían haber llevado del 27 de Abril de 2020 al 8 de Mayo de 2020 y el desarrollo de dicho curso, del 30 de Mayo de 2020 al 25 de Abril de 2021.

QUINTO: Teniendo en cuenta dicha línea cronológica, y como quiera que el pasado mes de Enero me mudé temporalmente a la República de Singapur donde

contrahe matrimonio con mi pareja, aguardé los plazos establecidos en el cronograma con el fin de programar mi regreso al país para el mes de Mayo de 2020 y continuar con el proceso cuyo examen había aprobado.

SEXTO: Como es de conocimiento público, los términos antes mencionados no se cumplieron; por ende aplazándose la iniciación del curso, evidentemente postergando mis planes originales de regreso; aunado al hecho de que, como también ha sido evidente, la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus COVID-19 estancó un paso más allá la convocatoria.

SÉPTIMO: En concordancia, y sin fecha clara para continuar lo regulado en el cronograma y apelando a las necesidades básicas manifiestas para lograr mi sustento y el de mi familia que reside en Colombia, decidí permanecer en la República de Singapur legalmente para laborar y continuar capacitándome hasta que se fijara un nuevo término para la inscripción e iniciación del IX Curso de Formación Judicial.

OCTAVO: A pesar de sujetarme y fiarme de la que se presumía ser la continuación del proceso de la convocatoria, el pasado 27 de Octubre de 2020, la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura expidió y publicó la Resolución CJR20-0202, mediante la cual invalidó los resultados de la prueba psicotécnica, de conocimientos y aptitudes que previamente había sido validada; fijándose entre otras disposiciones, el 21 de Marzo como fecha para la nueva prueba.

NOVENO: Como consecuencia de lo anterior, y a pesar de que a la fecha no se ha explicado en concreto la razón de la invalidación, el puntaje logrado por el suscrito naturalmente fue anulado; conminándoseme a mí y a los demás inscritos, quienes confiamos en el diseño, desarrollo y validez de la convocatoria a presentar una nueva prueba; por consiguiente obligando mi presencia en el país para poder asistir a dicho examen en la nueva fecha, lo cual, habida cuenta de la situación de emergencia sanitaria referida, resulta casi imposible debido a las restricciones para viajeros, el fuerte y desmedido incremento en los pasajes aéreos máxime el corto plazo trazado para su obtención, así como la incertidumbre laboral y económica que en especial han golpeado a nuestro país.

#### RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN

Fundamentalmente, mis derechos como colombiano a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos y empleos públicos de carrera, consagrados en los artículos 13, 25 y 40 de la Constitución Política.

La dificultad deviene evidente y manifiesta al impedirme estar presente en el país para el día 21 de Marzo de 2021 y asistir a la prueba psicotécnica, de conocimientos y aptitudes; igualmente mi empleador en este país no me permite en este momento dejar vacante mi puesto, lo que supondría tener que renunciar al empleo; lo cual laboralmente hablando me resulta sumamente perjudicial

habida cuenta de la actual crisis mundial en que estamos inmersos, y por los mismos motivos, al no existir certeza de que el examen se pueda llevar a cabo en dicha fecha, ante el peligro latente al que estamos todos expuestos por cuenta de la pandemia del COVID-19.

La invalidación de la prueba psicotécnica, de conocimientos y aptitudes, así como la reprogramación del cronograma de la convocatoria ostensiblemente afectó mis expectativas y planes personales y en general, el principio de confianza legítima; ocasionando que el suscrito igualmente tuviera que ajustarse a lo recientemente decidido por la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en cuanto a la repetición de la prueba, como por otra parte, por las autoridades de ambos países frente a la emergencia.

Con motivo en la petición expresa que expongo más adelante, les ruego tengan en cuenta mi situación, pues ha sido y es mi deseo y proyecto poder regresar al país y nuevamente servir a la administración de justicia, esta vez desde un cargo en propiedad.

Como es sabido, la emergencia sanitaria nos ha obligado singular y colectivamente a adoptar innumerables medidas para cortar el avance de la pandemia, las cuales constantemente se encuentran cambiando y a las que de forma periódica se están agregando nuevos requerimientos, lo que ha implicado serias afectaciones a las instituciones y la economía a nivel mundial. Tanto nuestro país, como Singapur, donde actualmente resido por las razones antes esbozadas, no han sido ajenas a dicha situación. Sin embargo, como expliqué, durante los últimos meses he podido desempeñarme laboralmente en este país, donde devengo un salario con el que proveo mis necesidades como las de mi familia en Colombia.

En los términos en que me explayé anteriormente, sería ostensiblemente perjudicial para mí y mi familia perder mi empleo y quedar a la deriva laboral (al menos durante dos o más años en la eventualidad de aprobar nuevamente el examen y superar el curso de formación, hasta una posible posesión de un cargo en propiedad en el mejor de los casos), así como no poder continuar con mis planes de capacitación; ello ante la incertidumbre económica provocada por la pandemia, especialmente en nuestro país; resaltando que la actualidad de esta situación claramente no permite asegurar de que la prueba pueda tener lugar en la fecha y hora fijadas recientemente, lo que hace sumamente riesgosa la posibilidad de un regreso al país, exclusivamente para ello; debiéndome someter asimismo a los términos de cuarentena y demás restricciones ordenadas por las autoridades de ambos países.

Para ello les ruego tengan en cuenta mi solicitud, sugiriendo que **dicha prueba me sea administrada a través de los buenos oficios de la Embajada de Colombia en Singapur, o por cualquier otro medio o instrumento que a bien se tenga**, en las formas y tiempos en que a bien disponga la Dirección de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

## RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

1. Cédula de Ciudadanía
2. Tarjeta Profesional
3. Impresión de pantalla de resultado obtenido en la prueba psicotécnica, conocimientos y aptitudes
4. Autorización para laborar expedida por el Gobierno de Singapur

Agradezco profundamente de antemano el trámite y la celeridad que se pueda dar a este procedimiento, quedando el suscrito debidamente atento a cualquier requerimiento y/o aclaración que surja con motivo de dicha petición.

Me suscribo muy respetuosamente,

**MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN**  
**CC. 13.514.945 de Bucaramanga**  
**4 Sago Lane #09-101- Singapur**  
**(+65) 88702221**  
**mariojesusleon@hotmail.com**



**CJO21-385**

Bogotá, D. C., 12 de febrero de 2021

Señor

**MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN**

[mariojesusleon@hotmail.com](mailto:mariojesusleon@hotmail.com)

REFERENCIA: Respuesta petición

Respetado señor Ortega León:

En lo referente a su petición en el marco de la Convocatoria 27 para funcionarios de la Rama Judicial, mediante la cual solicita se le permita presentar las pruebas de conocimientos, competencias y/o aptitudes en la Embajada de Colombia en Singapur, es pertinente indicar lo siguiente:

El Acuerdo de Convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes, quienes al momento de inscribirse aceptan las condiciones y términos señalados en el mismo, por tanto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, para adelantar el proceso de selección y convocar al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, en el cual se estableció en el numeral 4.1 del artículo 3º, el lugar de presentación de las pruebas, así:

*“Fase I. Prueba de aptitudes y conocimientos*

*Los aspirantes inscritos al concurso **serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1** del presente acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada.*

(...)

*Las pruebas se llevarán a cabo en el lugar escogido al momento de la inscripción*

(...)

Así mismo en el inciso 5.1 del artículo 3º, estableció la forma en que se realizará la citación y determinó lo siguiente:

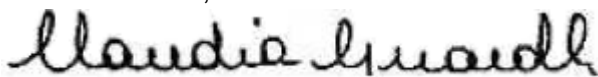
***“5.1 Citaciones***

*Los aspirantes inscritos al concurso de méritos serán citados a la presentación de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y psicotécnica, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de las mismas”.*

Por lo anterior, conforme al cronograma publicado en la página web del concurso, se efectuará la aplicación de las pruebas en las 31 ciudades del país que se han destinado para su realización, el 21 de marzo de 2021.

Así mismo se informa que dadas las condiciones especiales del proceso de aplicación de las pruebas, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, son de carácter reservado, se requiere un nivel de logística de acuerdo con los protocolos de seguridad de la documentación, así como las medidas de bioseguridad a raíz de la pandemia, por lo cual no es viable acceder favorablemente a su solicitud.

Cordialmente,



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/GRS



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría General

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor MARIO JESÚS ORTEGA LEÓN, contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y la Universidad Nacional de Colombia.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-00311-00

Bogotá, D. C, 13 de abril de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerardo Botero Zuluaga

El Presidente

La Secretaria

Bogotá, D.C., 14 ABR. 2021

En la fecha pasa al Despacho del doctor Botero Zuluaga, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 22 folios.

  
**DAMARIS ORJUELA HERRERA**  
Secretaria General